

899 124

 GOBIERNO
DE ARAGON



AÑO 1785.

899/24

R. Cedula de S. M. por la q. se
declara, q. el conocim^{to} de las Testa-
mentarias de las Factores, q. tie-
nen a su cargo la provision de el
Ejercito, toca a la Jurisdiccion or-
dinaria, una vez q. se hallen en-
tregados los efectos de la provision
en la conform^{de} q. se expresa.

Re^{da}.
Rex.

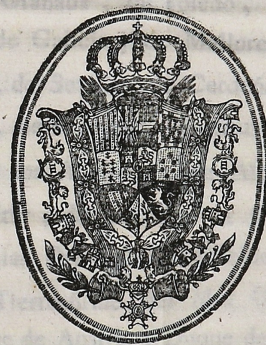
Alcav^{do}

Sec^o. Selvaⁿ

✱
CEDULA DE S. M.

***r* SEÑORES DEL CONSEJO,**

POR LA QUAL SE DECLARA
que el conocimiento de las testamentarias de
los Factores que tienen à su cargo la provision
del Exército toca à la Jurisdiccion ordinaria,
una vez que se hallen entregados los efec-
tos de la provision, en la con-
formidad que se expresa.



AÑO

1785

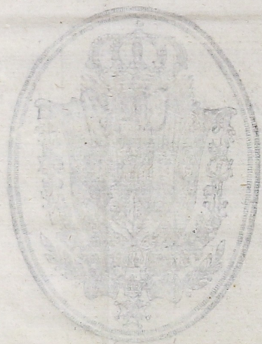
EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.

CEÐULA DE S. M.

T. SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA QUAL SE DECLARA
que el conocimiento de las testamentos de
los Pasos que tienen a su cargo la provision
del Exército toca a la Jurisdiccion ordinaria
una vez que se hallen encargados los ofi-
cios de la provision, en la con-
formidad que se expresa.



1783

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Na-
varra, de Granada, de Toledo, de Va-
lencia, de Galicia, de Mallorca, de
Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de
Córdoba, de Córcega, de Murcia, de
Jaén, de los Algarbes, de Algeciras,
de Gibraltar, de las Islas de Canaria,
de las Indias Orientales y Occidentales,
Islas y Tierra-firme del Mar Oceáno;
Archiduque de Austria; Duque de Bor-
goña, de Brabante y de Milán; Conde de
Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona;
Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A
los del mi Consejo, Presidente, y Oido-
res

A 2

res

res de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquiera manera SABED: que con motivo de haber muerto abintestato Don Antonio Uriondo, Factor de la provision de viveres del Ejército en la Villa de Estepona, se formó competencia entre el Corregidor de ella, el Comandante de las armas, que reside allí, y el Intendente de Andalucía sobre el conocimiento de su Testamentaria; lo que dió ocasion á que el mismo Corregidor remitiese los autos al mi Consejo solicitando declaracion de la referida competencia á favor de la jurisdiccion Real, fundado en que el Don Antonio Uriondo solo era un en-

car-

cargado por el Banco Nacional, despues que éste tiene á su cargo la provision del Ejército, y que habiendo resultado á su favor y de los cinco Gremios mayores varias porciones de trigo, y cebada, se le entregó separandoles de los bienes del referido Uriondo para que no sufriese dilacion el Real servicio, hallanandose á ello la viuda y el defensor de los herederos, con lo que quedaba expedito el conocimiento de la jurisdiccion ordinaria. Con noticia que tuve de esta competencia, y tomado sobre ella los informes y noticias convenientes, he venido en declarar que el conocimiento y exámen de dichos autos corresponde notoriamente al expresado Corregidor de Estepona, á quien mando se le devuelvan para que los continúe conforme á derecho, una vez que se hallan entregados los efectos de la provision, con cuyo respeto debería gozar el fuero de Hacienda segun las ultimas reglas dadas para la provision. Y confor-

formandome , para evitar en adelante semejantes conflictos jurisdiccionales y que se desautorice à los Magistrados , con lo que se me propuso al propio tiempo , tuve á bien ordenar que la expresada declaracion sirva de regla en éste y demas casos ocurrentes.

Comunicada de mi orden esta resolucion al Consejo por la via reservada de Guerra en veinte y tres de Febrero próximo , se publicó en él en veinte y seis del mismo , y para su cumplimiento acordó expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares , distritos y jurisdicciones veáis la referida mi Real declaracion , y en los casos que ocurran os arregleis á ella , guardandola y cumpliendola , y haciendo se observe, cumpla y execute sin contravenirla , ni permitir se contravenga á su literal tenor en manera alguna , á cuyo fin daréis los autos y providencias que conven-

vengan : Que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en el Pardo á ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y cinco.= YO EL REY.= Yo Don Juan Francisco de Lastiri Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado= El Conde de Campománes = El Marqués de Roda = Don Tomás Bernad = Don Marcos de Argáiz= Don Miguél de Mendinueta = Registrado = Don Nicolás Verdugo = Teniente de Cancillér mayor = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*

vegan: Que así es mi voluntad: y que
al traslase impreso de esta mi Cédula
firmada de Don Pedro Escobedo de Ar-
tieta, mi Secretario Escribano de Ca-
maras mas antiguo, y de Gobierno del
mi Consejo, se le dé la misma fe y cré-
dito que á su original. Dada en el Par-
te de 1.º de Mayo de mill setecientos
ochenta y cinco. = YO EL REY. = Yo
Don Juan Francisco de Lastill Secre-
tario del Rey nuestro Señor lo hice escri-
bir por su mandado. = El Conde de Cam-
pomanes = El Marqués de Roda = Don
Tomás Portocarrero = Don Marcos de Argila =
Don Miguel de Medinaceli = Registrado
de = Don Nicolás Verdugo = Teniente
de Canciller mayor = Don Nicolás Ver-
dugo
El copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escobedo
de Arteta.

Emo
N. V.

De orden del Consejo Remito á V. E. el ejemplar
hecho, y con
testada p. V. E. en 1.º de Julio
de este año.

plaz adjunto autorizada de V. E. M. por la qual se declara que el
conocimiento de las testamentos
de los Testadores que tienen á su cargo los
provisores del Exercicio de la Audiencia
Ordinaria una vez q. se hallen
entrevistas los efectos de la provisión
en la conformidad que se expresa: A fin
de que V. E. lo haga pres. en el Juicio
de ser de V. E. Audiencia p. un ministerio
y cumplimiento pues por lo respectivo
á los Correo se les comunican con esta
fecha los convenientes.

Lo qual se acompaña de
competente número de ejemplares en
blanco de la Chanc. Real Cédula: A fin de
q. V. E. se sirva distribuirlos entre
los Ministros y Fiscales de este Tribu-
nal en la forma acostumbrada y del

¹⁰⁰
A. de los reverbidos v. L. de la merced
p. morada del Comiso.

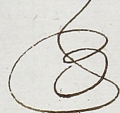
Dios que a P. Lm. a. S. M.

25 de Abril de 1785.

Lm. a. S. M.

Jr. Man Ant. P. Rexo

Lennelas



Imprimé
A. S. M. J. de la merced



Para despachos de oficio quarto mfo.

SELLO QVARTO, AÑO DE
DEL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.

Auto Zaragoza. Julio diez y ocho de 1785. Au. 3.

S. O.
Reg.
ingrila
villava
Yunna
Mon
F. fiscal
Canga

Obedece a la Real Cedula, q. expresa la Cas-
ta de D. Juan Antonio Irujo, y Penelán,
de fecha veinte y cinco de Abril proximo
pasado: Y en quanto á su cumplimiento se
guare, cumple, y execute en todo, y por
todo lo q. en la misma se manda; y se
tenga presente para los casos, q. ocurran.
Distribuyanse los Ejemplares entre los
S. O. Ministros de este Tribunal, y se pa-
se uno á la M. Sala del Crimen, con Car-
pa de la Cesta, y de este Auto.

Nota = En diez y nueve de Julio, se pasó a la Real
Sala del Crimen la copia q.^a se manda por el
Auto anterior y se distribuyó con los
planes entre los S.^{os} Utinianos.

En diez y nueve de Julio, se pasó a la Real
Sala del Crimen la copia q.^a se manda por el
Auto anterior y se distribuyó con los
planes entre los S.^{os} Utinianos.

[Faint signature or stamp]